

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y SU ANEXO ENTRE FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO Y EL INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE .**

**RESOLUCIÓN N° 01137/ 2021**

**Santiago, 15 de octubre de 2021**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 21.094 Sobre Universidades Estatales; en el DFL N°1/19653, del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado en la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en el DFL N° 3 de 2006, que aprueba el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del DFL N° 153 de 1981, que establece los Estatutos de la Universidad de Chile, ambos del Ministerio de Educación; Decreto Universitario N° 3388; Decreto Universitario N° 0021001 de 2019 que Delega Facultad en Decanos de Facultad, Directores de Instituto para pactar Cláusulas de Arbitraje, Prórroga de Competencia; Indemnidad y Renuncia de Acciones en Contratos y Convenios que indica, así como para dictar los actos aprobatorios correspondientes; Decreto Universitario N° 0014095 de 19 de mayo de 2010 que aprueba el Reglamento General de Institutos; el Decreto Universitario N° 0020975 que Crea y Reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Universitario Afecto N° 666 de 2021; Decreto TRA N° N°309/1861/2020; las Resoluciones N° 7 de 2019 y 16 de 2020, de la Contraloría General de la República; y en las atribuciones que me otorga el cargo de Directora del Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile tiene por objeto el desarrollo de investigación multidisciplinaria en el campo educacional, a través de actividades que permiten generar nuevo conocimiento que contribuya a desarrollar los procesos educacionales, en general, la formación de docentes, el conocimiento de la realidad educacional del país, la historia, las concepciones sobre la educación, las prácticas de enseñanza-aprendizaje, el diseño de las políticas públicas del sector y la gestión de instituciones educacionales.
- 2) Que, la Fundación Educacional Arauco es una persona jurídica sin fines de lucro, cuyo objeto es, entre otros, promover y estimular la educación, el desarrollo cultural y la promoción social. Para esto desarrolla programas de mejoramiento educativo y cultural en comunas de las regiones del Maule, Biobío y Los Ríos. Dentro del desarrollo de sus actividades, ha estimado necesario contratar los servicios del CIAE, para la ejecución de Seis Talleres 'Seguimos Conectados' que buscan fortalecer el uso de pedagógico de Whatsapp, al igual que su potencial para la retroalimentación pedagógica.
- 3) Que, por lo anterior, ambas partes han suscrito un contrato para la ejecución del servicio de "Ejecución de Seis Talleres 'Uso Pedagógico de WhatsApp'".

- 4) Que, el Instituto de Estudios Avanzados en Educación cuenta con la disponibilidad de recursos financieros, técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones que contrae mediante el contrato de prestación de servicios suscrito con la Fundación Educacional Arauco
- 5) Que, el retraso en la tramitación del presente acto administrativo tuvo lugar debido a que la Fundación Educacional Arauco demoró el envío de los documentos donde consta su existencia jurídica, vigencia y atribuciones de su representante legal para concurrir a la firma del contrato que por este acto se aprueba, sin que el retraso antes indicado haya ocurrido por responsabilidad de algún funcionario del Instituto.

#### **RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** el contrato de prestación de servicios y su anexo, suscritos con fecha 6 de octubre de 2021, entre el Instituto de Estudios Avanzados en Educación de la Universidad de Chile y la Fundación Educacional Arauco. El texto que por este acto se aprueba, se entiende formar parte de la presente resolución, y se reproduce a continuación:  
“En Santiago, a 6 de octubre de 2021, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO**, RUT N° **71.625.000-8**, representada por doña **María Isidora Recart Herrera**, cédula de identidad número 10.578.341-8, ambas domiciliadas en Avenida El Golf número 150 piso 2, comuna de Las Condes, Santiago (en adelante, “**FUNDACIÓN**”); y la **UNIVERSIDAD DE CHILE**, a través del Instituto de Estudios Avanzados en Educación – CIAE, RUT N° **60.910.000-1**, representada por doña Alejandra Mizala Salces, cédula de identidad número 6.904.041-1, ambos domiciliados en calle Periodista José Carrasco Tapia 75, comuna de Santiago y ciudad de Santiago, (en adelante, el “**INSTITUTO o el CIAE**”) y, en conjunto con **FUNDACIÓN**, (en adelante las “**Partes**”); se ha convenido el presente contrato de prestación de servicios (en adelante, el “**Contrato**”), que se regirá por las cláusulas siguientes y, en el silencio de ellas, por las disposiciones legales vigentes.

#### **CAPÍTULO I - INTRODUCCIÓN**

##### **PRIMERO: ANTECEDENTES**

**1.1** **FUNDACIÓN** es una persona jurídica sin fines de lucro, válidamente constituida conforme a la legislación chilena, cuyo objeto es, entre otros, promover y estimular la educación, el desarrollo cultural y la promoción social. Para esto desarrolla programas de mejoramiento educativo y cultural en comunas de las regiones del Maule, Biobío y Los Ríos. Estos programas apoyan la educación municipal y el acceso a la cultura para entregar a los niños y jóvenes mayores oportunidades. Sus actividades buscan el mejoramiento del proceso de enseñanza y aprendizaje de los niños que asisten a escuelas municipales.

**1.2** El **INSTITUTO** por su parte, es una unidad académica de la Universidad de Chile, persona jurídica de derecho público sin fines de lucro constituida conforme a la legislación de chilena de universidades estatales, y tiene por objeto la investigación multidisciplinaria en el campo educacional, generando nuevo conocimiento para desarrollar los procesos educacionales en general, la formación de docentes, y las prácticas de enseñanza-aprendizaje entre otras.

**1.3** La **FUNDACIÓN** está interesada en contratar los servicios del CIAE, para ejecutar Seis Talleres ‘Seguimos Conectados’ que buscan fortalecer el uso de pedagógico de Whatsapp, al igual que su potencial para la retroalimentación pedagógica.

**1.4** Para tales efectos, el CIAE declara expresamente contar con la capacidad técnica, logística y profesional, y con la experiencia necesaria para la prestación de los servicios que por este acto se contratan, así como también con los conocimientos adecuados para su desarrollo, circunstancias que han sido previas y determinantes para que FUNDACIÓN le encargue la ejecución de los mismos.

## **CAPÍTULO II - DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO**

### **SEGUNDO: OBJETO DEL CONTRATO**

**2.1** Por el presente instrumento, FUNDACIÓN contrata al CIAE, para quien acepta su apoderado compareciente, para la ejecución de Seis Talleres 'Uso Pedagógico de WhatsApp' (en adelante, los "**Servicios**"), cuyo alcance, condiciones y niveles de servicio se establecen y definen en el Anexo N°1 sobre "Descripción de los Servicios".

**2.2** El CIAE se obliga a ejecutar los Servicios en forma correcta, cabal y oportuna, de acuerdo a los términos pactados en los Documentos del Contrato, según este término se define más adelante.

### **TERCERO: DOCUMENTOS DEL CONTRATO**

**3.1** Las Partes acuerdan y dejan constancia que los siguientes documentos, debidamente suscritos por las mismas, forman parte integrante del presente Contrato para todos los efectos legales y contractuales a que haya lugar (en adelante, los "**Documentos del Contrato**"):

- a) El presente instrumento denominado "Contrato de Prestación de Servicios", y sus futuras modificaciones, en caso de existir;
- b) Anexo N°1 sobre "Descripción de los Servicios" (en adelante, el "**Anexo N°1**");

**3.2** En caso de contradicción entre las disposiciones de los documentos enumerados en la presente cláusula, prevalecerán unos sobre otros según el orden antes indicado.

Los detalles técnicos y exigencias específicas de los Servicios establecidas en los Documentos del Contrato no podrán interpretarse como contradicción.

A menos que se definan de otro modo en el presente instrumento, los términos en mayúscula tendrán el significado que se les hubiere dado en los Documentos del Contrato.

**3.3** Cualquier duda que se le presente al CIAE respecto de los documentos indicados en esta cláusula, u otra situación, deberá plantearla tan pronto como le sea posible y por escrito a la FUNDACIÓN, la que resolverá también por escrito. La falta de consulta impedirá al CIAE excusarse del cumplimiento de sus obligaciones so pretexto de haberle parecido la documentación o la situación de que se trate errónea, equívoca o confusa u otra calificación.

### **CUARTO: PRECIO DE LOS SERVICIOS**

**4.1** El precio de los Servicios será la suma, única y total, de \$4.000.000 (**cuatro millones de pesos**), (en adelante, el "**Precio de los Servicios**").

**4.2** El Precio de los Servicios será pagado por la FUNDACIÓN al CIAE o INSTITUTO de conformidad con la siguiente secuencia y plazos, siempre que se dé cumplimiento a los tiempos de facturación señalados en la cláusula 5 .1. letra c):

- a) \$4.000.000 (cuatro millones de pesos); una vez finalizados todos los talleres.

### **QUINTO: FORMA, CONDICIONES Y OPORTUNIDAD DE PAGO DEL PRECIO**

**5.1** La FUNDACIÓN pagará el Precio de los Servicios una vez ocurran los siguientes hitos:

- a) la FUNDACIÓN emita una Orden de Compra por el valor de la cuota que corresponda de acuerdo a la actividad desarrollada, o a desarrollar, descrita en el esquema de pagos de la cláusula cuarta;
- b) el CIAE emita la factura haciendo referencia al número de la Orden de Compra emitida por la FUNDACIÓN.
- c) la FUNDACIÓN una vez que reciba la factura en conformidad con lo dispuesto en esta cláusula, y de acuerdo con la normativa tributaria vigente, bajo condición de que tengan relación con los Servicios acordados y efectivamente prestados de acuerdo al esquema de pagos convenido en la cláusula 4.2., procederá al pago dentro de los 30 (treinta) días siguientes a su recepción.

**5.2** El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente del CIAE del Banco Santander, cuenta N° 6197634-5. Desde ya, el CIAE declara conocer y aceptar que el pago del Precio de los Servicios será efectuado directamente por la FUNDACIÓN, no teniendo cargo alguno que formular al efecto.

La recepción de la respectiva factura en caso alguno significa su aceptación y, desde ya, las Partes acuerdan que la FUNDACIÓN tendrá la facultad de reclamar de su contenido dentro del plazo de quince (15) días desde tal recepción.

**5.3** Todo documento de cobro emitido por el CIAE deberá consignar en su factura el número o referencia de este Contrato.

**SÉXTO: SERVICIOS**

Las Partes dejan constancia que el CIAE ha estudiado detallada y responsablemente los antecedentes y en el terreno mismo todo lo relativo a los Servicios por ejecutarse, entre otros, su volumen y magnitud, y las condiciones locales en que se desarrollará el trabajo; y por ello el CIAE ratifica que el precio convenido corresponde al resultado de dicho estudio y análisis pormenorizado. Esto considera todos los costos asociados al cumplimiento cabal de la normativa legal presente o futura que se le aplique, asociada a los Servicios contratados, según este término se define más adelante, y a los máximos estándares medioambientales y de seguridad exigidos por la FUNDACIÓN y la normativa vigente.

**CAPÍTULO III - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

**SÉPTIMO OBLIGACIONES DEL CIAE**

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en los Documentos del Contrato, serán obligaciones esenciales del CIAE, entre otras, las siguientes:

- a) Ejecutar, dentro de los plazos pactados, los Servicios, de acuerdo a las especificaciones que se detallan en los Documentos del Contrato;
- b) Respetar estrictamente las instrucciones y recomendaciones que le formule FUNDACIÓN acerca del cumplimiento de los Servicios, por intermedio de su coordinador del Contrato señalado en la cláusula Vigésima sexta siguiente;
- c) Utilizar los materiales e insumos adecuados para cumplir con la ejecución de los Servicios;

- d) Ejecutar los Servicios empleando técnicas y procedimientos que no produzcan daño o deterioro a los materiales, insumos, productos, subproductos, equipos e instalaciones de FUNDACIÓN, como tampoco al personal de ésta;
- e) Disponer de todo el personal necesario para dar cabal cumplimiento al presente Contrato;
- f) Emplear respecto del personal que utilice para la prestación de los Servicios, el nombre, logos, imagen y distintivos que le sean propios, incluyendo en toda ocasión los pertenecientes a FUNDACIÓN;
- g) Entregar, dentro de las fechas establecidas, las facturas de cobro correspondientes a los Servicios;
- h) Cumplir y observar todas las leyes, reglamentos y normativas pertinentes, aplicables o relacionadas con la prestación de los Servicios;

#### **OCTAVO: OBLIGACIONES DE LA FUNDACIÓN**

Sin perjuicio de las restantes disposiciones contenidas en los Documentos del Contrato, serán obligaciones de la FUNDACIÓN, entre otras, las siguientes:

- a) Pagar, en tiempo y forma, el Precio de los Servicios;
- b) Suministrar oportunamente al CIAE la información que sea necesaria para la ejecución de los Servicios, que haya sido requerida previamente por escrito por el CIAE;
- c) En el evento de ser necesario, poner a disposición del CIAE y del personal de éste, un espacio físico habilitado para que desarrolle determinadas actividades.

#### **NOVENO: DERECHOS DE FUNDACIÓN CON RELACIÓN A LOS PAGOS**

FUNDACIÓN tendrá derecho a suspender o retener el pago de cualquier factura en los siguientes casos:

- a) Si se presentaren reclamos en contra de la FUNDACIÓN, sus representantes o empleados, derivados de cualquier incumplimiento del CIAE, de sus obligaciones laborales, previsionales, tributarias y/o de seguridad social para con los trabajadores asignados a los Servicios; y
- b) Si el CIAE no cumpliere, íntegra y exactamente, con cualquiera de las obligaciones que le imponen los Documentos del Contrato lo que deberá ser debidamente fundamentado por la FUNDACIÓN, en referencia a lo señalado en el Anexo N°1.

En los casos antes mencionados, la FUNDACIÓN podrá aplicar administrativamente, sin más trámite y sin necesidad de resolución judicial alguna, las sumas retenidas para reparar y resarcirse de los perjuicios.

No obstante, la suspensión o retención del pago de las facturas quedará sin efecto, si el CIAE subsana y/o responde pecuniariamente a plena satisfacción de FUNDACIÓN de las infracciones e incumplimientos recién indicados.

#### **CAPÍTULO IV - RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES**

##### **DÉCIMO INDEMNIDAD**

**11.1** El CIAE declara que, en virtud de la celebración del presente contrato, y considerando que se produce en el ámbito civil y propio de su naturaleza comercial, en lo que concierne al personal dependiente del CIAE, será de su exclusiva responsabilidad y subordinación, siendo, para todos los efectos legales, trabajadores del CIAE. En consecuencia, la FUNDACIÓN no

mantendrá ningún tipo de relación laboral ni contractual con dicho personal, de manera tal que el CIAE estará siempre obligado a cumplir con las obligaciones y responsabilidades que le impongan las leyes vigentes en esta materia.

**11.2** De esta manera, las partes dejan constancia que el presente contrato no genera vínculo alguno de subordinación o dependencia, respecto de quienes ejecuten las labores contratadas para cada una de ellas, así como de los personeros que concurran a la celebración de este contrato, razón por la cual no existe obligación laboral ni previsional entre las partes.

**11.3** Las Partes liberan de toda responsabilidad a la contraparte, y defenderán judicial y extrajudicialmente e indemnizarán, por cualquier pérdida, perjuicio, reclamos, acciones, demandas, juicios, embargos, medidas precautorias, derechos legales de retención, sentencias, multas, sanciones, indemnizaciones, costos y gastos, incluyendo honorarios, costas, gastos, multas, penas y sanciones que afectaren directamente a cualquiera de las Partes, causados o derivados por un hecho de su responsabilidad o de sus dependientes, incluyéndose, entre otras, aquellas que provengan de infracciones contractuales, extracontractuales, legales o administrativas, dentro del ámbito de la ejecución de los servicios contratados.

**11.4** Las obligaciones que da cuenta la presente cláusula se harán exigibles tan pronto como sea notificada de la demanda, reclamo, juicio, o, en su caso, tan pronto dicha parte haya efectuado cualquier pago o desembolso en razón de los mismos, sin perjuicio de las restituciones a que hubiere lugar con motivo del fallo favorable de recursos pendientes.

**11.5** La presente cláusula sobrevivirá por seis (6) años contados desde la terminación del presente Contrato.

#### **DÉCIMO PRIMERO: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR**

**12.1** Las Partes se obligan a cumplir cabal, oportuna y eficazmente con todas y cada una de las obligaciones previstas en los Documentos del Contrato, en las condiciones y términos señalados, salvo caso fortuito o fuerza mayor, según los términos del artículo 45 del Código Civil.

La parte que incumpla o no se allane a cumplir en tiempo y forma las obligaciones contraídas en virtud de los Documentos del Contrato, resarcirá a la otra parte los perjuicios que sufra como consecuencia del incumplimiento, de conformidad con las reglas generales.

**12.2** El CIAE deberá informar de inmediato a la FUNDACIÓN de cualquier circunstancia que, a su juicio, pudiese tener un efecto negativo respecto de la prestación de los Servicios y/o del cumplimiento de sus obligaciones. En ese caso, el CIAE deberá continuar prestando los Servicios y, en el más breve plazo, adoptar todas las medidas y/o acciones que sean necesarias y tiendan a evitar los efectos negativos de dichas circunstancias.

**12.3** Si por causa imputable al CIAE ocurre cualquier hecho, evento y/o circunstancia que tenga o pueda tener un efecto negativo respecto de la prestación de los Servicios y/o en el cumplimiento de sus obligaciones y/o retrasa o amenaza con retrasar los tiempos comprometidos en el desarrollo de sus labores, de no adoptarse alguna acción, entonces y en tal caso, el CIAE deberá, a la mayor brevedad posible, a su exclusivo costo y previo acuerdo con FUNDACIÓN, definir e implementar las medidas y acciones necesarias para eliminar los factores que causan o amenazan con producir los efectos negativos antes señalados, y mitigar sus posibles efectos adversos, incluyendo las acciones destinadas a recuperar los atrasos que se produjesen.

## **DÉCIMO SEGUNDO: PROPIEDAD INTELECTUAL**

**13.1** Las Partes declaran que, en virtud de la celebración del presente Contrato, FUNDACIÓN podrá exigir que el CIAE, por encargo y/o juntamente con FUNDACIÓN, desarrolle o pueda desarrollar una labor inventiva y/o creativa. En tal sentido, las Partes declaran que las invenciones, creaciones y desarrollos generados a consecuencia, con ocasión y/o a causa del Contrato, así como los derechos sobre los mismos, pertenecen y/o pertenecerán exclusivamente a FUNDACIÓN.

Sin perjuicio de lo anterior las partes dejan constancia que la propiedad intelectual del Programa ARPA corresponde a la Universidad de Chile. Sin perjuicio de ello, los resultados de la aplicación del proyecto en las zonas que comprende esta prestación y son parte de los productos materia de este contrato, podrán ser utilizados por la FUNDACIÓN para fines educativos, de investigación, de capacitación y de estudio.

## **DÉCIMO TERCERO CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

**14.1** Toda información, especificación, documentación y cualquier otro antecedente que la FUNDACIÓN entregue o facilite al CIAE, o que este último obtenga en virtud, con ocasión y/o a causa de este Contrato (en adelante, la “**Información Confidencial**”), sea o no que diga relación con la prestación de los Servicios y sea o no que consista en Derechos de Propiedad Intelectual, se entenderá de propiedad exclusiva de la FUNDACIÓN. En este sentido, el CIAE sólo podrá utilizar la Información Confidencial con relación a los Servicios materia de este Contrato, debiendo restituirla al término del mismo.

**14.2** El CIAE se obliga a no divulgar la Información Confidencial durante la vigencia del Contrato ni después de su terminación por ningún medio, sea este oral, escrito o de cualquier otra naturaleza, salvo autorización expresa, previa y por escrito de la FUNDACIÓN, o en virtud de resolución judicial o de autoridad competente. En este último caso, el CIAE deberá informar a la FUNDACIÓN de inmediato de dicho requerimiento.

El CIAE acepta que la Información Confidencial será además considerada como secreto empresarial en los términos de los artículos 86 y siguientes de la Ley N°19.039 sobre Propiedad Industrial y, en consecuencia, responderá de las responsabilidades que correspondan.

**14.3** El incumplimiento, total o parcial, de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta cláusula, hará responsable al CIAE de todo daño o perjuicio que FUNDACIÓN pueda sufrir en razón de dicho incumplimiento, quedando obligado a pagar las indemnizaciones que correspondan de conformidad a los Documentos del Contrato y con la ley. Adicionalmente, FUNDACIÓN estará facultada para poner término inmediato al presente Contrato, sin perjuicio del ejercicio de los demás derechos y acciones que le correspondan. El CIAE será responsable que las obligaciones establecidas en esta cláusula sean respetadas por su personal y por las personas que pudiere contratar para la ejecución de las tareas relacionadas con los Servicios objeto del presente Contrato.

## **DÉCIMO CUARTO: PUBLICIDAD**

**15.1** El CIAE no podrá utilizar, sin autorización previa y por escrito de la FUNDACIÓN, el nombre de ésta, con fines comerciales o de publicidad, salvo cuando se trate del cumplimiento de obligaciones legales y/o de aquéllas que emanan del presente Contrato.

**15.2** Asimismo, el CIAE se compromete a que luego del término del presente Contrato, cesará inmediatamente el(los) uso(s) previamente autorizado(s) en virtud del párrafo anterior. De igual forma, se obliga a devolver a FUNDACIÓN, dentro del plazo de diez (10) días

de notificado por escrito al efecto, todos los materiales e información publicitaria, formularios, listas de clientes y otros antecedentes que contengan cualquier marca o identificación relacionada con el negocio de FUNDACIÓN o cualquiera de sus sociedades relacionadas.

## **CAPÍTULO V MARCO GENERAL**

### **DÉCIMO QUINTO: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES**

Las Partes manifiestan que constituyen entidades en marcha, absolutamente independientes una de la otra, con organización y personal propios, por lo que asumen íntegramente el riesgo empresario que derive del cumplimiento de las obligaciones que este Contrato pone a su cargo. Ninguna de las Partes podrá bajo ningún concepto considerarse, entre otros, socio, asociado, mandatario o distribuidor de la otra.

### **DÉCIMO SÉXTO: MARCO GENERAL OPERATIVO**

**17.1** El CIAE deberá prestar los Servicios con personal propio, contratado y dependiente directamente de éste, con la experiencia y capacidad técnica e idoneidad profesional adecuada para ejecutar las labores convenidas. Además, el personal del CIAE deberá observar los más altos estándares de la industria, de tal forma que los Servicios no presenten atrasos, interferencias, fallas, deficiencias, defectos, ni tampoco accidentes.

**17.2** El CIAE ejecutará el presente Contrato por su exclusiva cuenta y riesgo, declarando contar con los medios necesarios para ello y actuará con plena independencia, sin estar sujeto a vínculo de subordinación o dependencia alguno respecto de la FUNDACIÓN, debiendo en consecuencia desarrollar dichos objetivos con total autonomía, conforme a las condiciones generales y particulares que se han tenido en cuenta al aceptar la FUNDACIÓN la celebración del presente Contrato, sin interferir con las actividades que se ejecuten en su entorno.

Las Partes declaran que ha sido condición esencial para celebrar el presente Contrato, la circunstancia que los Servicios se ejecutarán por parte del CIAE en calidad de independiente, de acuerdo a sus propios métodos y procedimientos, sin estar sujeto a supervigilancia, control ni dependencia de la FUNDACIÓN.

**17.3** No obstante, el CIAE se obliga, desde ya, a mantener indemne a la FUNDACIÓN ante cualquier reclamo que provenga de sus trabajadores, o bien, del Estado y sus organismos de control con competencia en materias laborales, previsionales, de seguridad y salud ocupacional e impositivas.

### **DÉCIMO SÉPTIMO: RESPONSABILIDAD POR FRAUDES**

Serán de responsabilidad del CIAE las actuaciones de su personal en las instalaciones de la FUNDACIÓN o fuera de ellas, que tengan relación con los Servicios, por pérdidas de documentos, falsificación o adulteración de los mismos, daños a la propiedad de la FUNDACIÓN, hurto, robo o cualquier otro acto doloso o fraudulento, violación de la confidencialidad de la información, divulgación de antecedentes confidenciales de la FUNDACIÓN o de terceros que pudiese conocer, fraude en cualquiera de sus formas estipuladas por la legislación chilena, y cualquier acto contrario o que no cumpla con la regulación a la que está sometida la FUNDACIÓN.

El CIAE será solidariamente responsable de los perjuicios causados a la FUNDACIÓN en razón de actos dolosos o fraudulentos de su personal, facultando desde ya a la FUNDACIÓN para retener y compensar con los pagos que ésta deba efectuar como contraprestación de los Servicios, el monto de las referidas pérdidas, daños, robos, hurtos, entre otros.

### **DÉCIMO OCTAVO: SUBCONTRATACIÓN**

**19.1** El CIAE no podrá subcontratar con terceros servicios para dar cumplimiento al presente Contrato, salvo que expresamente lo autorice FUNDACIÓN por escrito, previa solicitud, también por escrito, del CIAE. La autorización de FUNDACIÓN otorgada de esta forma, no limitará las obligaciones y responsabilidades del CIAE, siendo este último el único responsable frente a FUNDACIÓN del cumplimiento de las obligaciones contenidas en los Documentos del Contrato y la legislación vigente.

**19.2** El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma y por cualquier razón, será causal suficiente para que la FUNDACIÓN ponga término al Contrato en forma inmediata, sin necesidad de juicio mediante el solo envío de una carta en tal sentido, y sin derecho a indemnización de ninguna naturaleza para el CIAE.

**19.3** En caso de que FUNDACIÓN otorgue autorización y el CIAE subcontrate todo o parte de los Servicios, el CIAE igualmente mantendrá la responsabilidad de todas las obligaciones contraídas con FUNDACIÓN bajo los Documentos del Contrato, sin perjuicio que quien lo reemplace deberá ceñirse a las mismas obligaciones contraídas por el CIAE con FUNDACIÓN. El CIAE permanecerá solidariamente responsable por los actos u omisiones de sus subcontratistas.

## **CAPÍTULO VI - DURACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO**

### **DÉCIMO NOVENO: DURACIÓN DEL CONTRATO**

**20.1** El presente Contrato tendrá una duración de tres meses, contados desde que quede totalmente tramitado el acto que lo apruebe.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes dejan constancia que el INSTITUTO a requerimiento de la Fundación y por razones de buen servicio, ha ejecutado prestaciones objeto de este contrato, con anterioridad a la fecha de suscripción del presente instrumento, eso es desde el mes de abril de 2021, situación que de mutuo acuerdo regularizan a través de este acto.

**20.2** No obstante, la FUNDACIÓN tendrá derecho a, unilateralmente y a su solo arbitrio, poner término anticipado al presente Contrato, en cualquier momento y sin derecho a indemnización alguna para el CIAE, mediante aviso por escrito y dirigido a este último con, a lo menos, treinta (30) días corridos de anticipación a la fecha en que la terminación anticipada del Contrato haya de producir sus efectos.

Las Partes acuerdan que, durante el período de treinta (30) días corridos antes referido, deberán seguir cumpliendo con sus obligaciones contractuales, así como con los pagos devengados durante el mismo.

### **VIGÉSIMO: TERMINACIÓN INMEDIATA**

No obstante, lo dispuesto en la cláusula precedente, las Partes podrán poner término inmediato al presente Contrato, de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Incumplimiento, por parte del CIAE, de la obligación de prestar los Servicios o de cualquiera de las otras obligaciones establecidas en los Documentos del Contrato, así como la contravención de cualquiera de las prohibiciones contenidas en éstos.
- b) Suspensión de la prestación de los Servicios, por cualquier causa que ésta sea, por un período superior a cinco (5) días corridos;

- c) Incumplimiento, por parte del CIAE, de las leyes, códigos y regulaciones exigidas en Chile para el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, incluyendo la obtención de permisos y certificados cuando sea requerido;
- d) Incumplimiento por parte del CIAE, de los Documentos del Contrato;
- e) Imposibilidad de prestar los Servicios contratados por más de 5 días; y
- g) Revelación a terceros de Información Confidencial por parte del CIAE;

**21.1.** En el evento que la FUNDACIÓN ponga término al presente Contrato, por cualquiera de las causales previamente referidas, el CIAE sólo tendrá derecho a recibir el pago por los Servicios efectivamente prestados hasta la fecha de término, sin derecho a recibir pagos adicionales ni indemnización alguna.

**21.2** El CIAE, por su parte, podrá poner término *ipso facto* al presente Contrato, mediante una comunicación enviada a la FUNDACIÓN y sin necesidad de declaración judicial, cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Incumplimiento grave de la FUNDACIÓN, en cualquier forma y en cualquier tiempo, a lo estipulado en este Contrato;
- b) No pago por la FUNDACIÓN, en tiempo y forma, del Precio de los Servicios, en los términos descritos en las cláusulas Cuarta y Quinta precedentes; y
- c) Otros incumplimientos de la FUNDACIÓN respecto de los Documentos del Contrato dispongan la terminación anticipada del mismo.

## **CAPÍTULO VII CLÁUSULAS GENERALES**

### **VIGÉSIMO PRIMERO: CUMPLIMIENTO NORMATIVO**

**22.1** El CIAE declara que en el desarrollo del presente Contrato y en la ejecución de todos los servicios objeto del mismo, se obliga:

- a) A cumplir con todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar o a cualquiera otra prestación a realizar para la FUNDACIÓN en virtud de este Contrato;
- b) A no cometer actos que puedan ser constituidos de delitos, y en especial a no cometer los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo, cohecho a funcionario público nacional o extranjero y los demás que en el futuro se incorporen a la Ley 20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, y a cumplir debidamente con su deber de dirección y supervigilancia, adoptando e implementando el modelo de prevención de delitos indicado en la cláusula vigésima quinta;
- c) A informar a la FUNDACIÓN, tan pronto como llegue a su conocimiento, la ocurrencia de hechos que pudieren constituir uno de los delitos mencionados en esta cláusula o de cualquier hecho que pudiere conllevar la responsabilidad penal de la FUNDACIÓN o afectar su imagen.

**22.2** Asimismo, el CIAE declara que ninguno de sus funcionarios, así como tampoco ningún familiar directo de éstos, ha recibido objeto alguno de valor, pago o dádiva por parte de la FUNDACIÓN, sus directores, trabajadores o mandatarios en relación con el presente Contrato, su adjudicación o ejecución.

De igual forma, el CIAE declara que no han proporcionado a la FUNDACIÓN, sus socios, directivos, ejecutivos o trabajadores, objeto alguno de valor, pago o dádiva, en relación con el presente contrato, su adjudicación o ejecución.

Finalmente, el CIAE declara que no tiene conocimiento de la existencia de relaciones de parentesco entre sus funcionarios con directores, ejecutivos o mandatarios de la FUNDACIÓN.

**22.3** La FUNDACIÓN deja expresa constancia que las obligaciones impuestas en esta cláusula han sido una consideración esencial para celebrar el presente Contrato, por lo que se reserva el derecho a poner término unilateral al mismo en caso de cualquier incumplimiento de dichas obligaciones, sin necesidad de juicio y mediante el solo envío de una carta en tal sentido, sin perjuicio del derecho de la FUNDACIÓN de demandar los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

### **VIGÉSIMO SEGUNDO: PREVENCIÓN DE DELITOS**

Las partes declaran en este acto rechazar cualquier actividad vinculada a comportamientos delictivos, en especial, aquellas relacionadas con los delitos que se indican en el artículo 1º de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas (en adelante, los “Delitos”), lo cual ha sido condición esencial para la celebración de este instrumento.

En cumplimiento del numeral 3º del artículo 4º de la Ley N° 20.393, se incorpora expresamente en este contrato el Modelo de Prevención de Delitos establecido por la FUNDACIÓN (en adelante, el “Modelo”), como también las obligaciones, prohibiciones y sanciones que éste contempla. El CIAE declara conocer y aceptar el Modelo, el cual además se encuentra publicado en el sitio Web [www.arauco.com](http://www.arauco.com). Sin perjuicio de lo anterior, el CIAE reconoce que dicho Modelo puede ser modificado por Arauco, lo cual será debidamente publicado en la señalada página Web, y que, en tal caso, las respectivas modificaciones se entenderán automáticamente incorporadas al presente instrumento.

En caso que, con motivo de la negociación, preparación o ejecución del presente contrato, sea declarada judicialmente la responsabilidad penal del CIAE y/o de sus representantes, ejecutivos o dependientes, en razón de la perpetración de cualquiera de los Delitos, la FUNDACIÓN tendrá derecho a poner término inmediato a este instrumento sin derecho a indemnización o reclamo alguno por parte del CIAE. Lo anterior es sin perjuicio de los demás derechos que puedan corresponderle a la FUNDACIÓN en virtud de la Ley o del presente contrato.

El CIAE se obliga a reportar prontamente, a través de los canales de denuncia establecidos en el Modelo, cualquier acto, antecedente o hecho del que tenga conocimiento o sospecha, y que pueda implicar la comisión de alguno de los Delitos, en el contexto de las labores o servicios relacionados con la negociación, preparación o ejecución del presente contrato.

El CIAE se obliga a colaborar de buena fe con Arauco en toda investigación para el esclarecimiento de cualquier potencial violación del Modelo.

### **VIGÉSIMO TERCERO REVISIÓN DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS**

**25.1** La FUNDACIÓN y/o sus representantes designados al efecto, tendrán derecho en cualquier momento a examinar y hacer consultas al CIAE respecto de la forma en que están siendo prestados los Servicios, quedando este último obligado a otorgar todas las facilidades para que la FUNDACIÓN lleve a cabo las revisiones que considere necesarias, así como a dar respuesta a las consultas y reportes que se le soliciten. Los costos asociados a estas revisiones que pudieren significar para el CIAE, si los hubiere, serán de exclusivo costo de este último.

**25.2** La FUNDACIÓN y/o sus representantes tendrán derecho a rechazar unilateralmente cualquier parte de los Servicios que no se sujeten a los términos y condiciones del presente Contrato, debiendo en dicho caso el CIAE ejecutar los Servicios objetados nuevamente y/o

corregir, por su cuenta y a su costo, sin derecho a reembolso de ningún tipo, la parte de aquéllos rechazados u objetados por la FUNDACIÓN. En caso de ejercerse este derecho por parte de la FUNDACIÓN, ello no será considerado para ningún efecto contractual como un cambio en el alcance de los Servicios y no le dará derecho al CIAE a ninguna revisión de plazos ni de ningún otro término ni condición de este Contrato.

#### **VIGÉSIMO CUARTO: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES**

**26.1** Todas las comunicaciones y notificaciones que una parte deba o desee darle a la otra con relación al presente Contrato, deberán ser enviadas vía correo electrónico, y sólo se entenderán haber sido recibidas:

a) En el caso de comunicación vía correo electrónico cuando haya sido confirmada su recepción por la otra parte.

Para los efectos anteriores, serán personas de contacto y domicilios válidos de las Partes los siguientes:

##### **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO:**

Avda. El Golf 150 piso 2, Las Condes, Santiago.

Atención: Sr. José Miguel Infante V.

Email: [jose.infante@arauco.com](mailto:jose.infante@arauco.com)about:blank

Con copia a: Carolina Sepúlveda F.

Email: [carolina.sepulveda@arauco.com](mailto:carolina.sepulveda@arauco.com)

##### **Instituto de Estudios Avanzados en Educación-CIAE**

Periodista José Carrasco Tapia 75, Santiago.

Atención: Sra. Alejandra Mizala Salces

Email: [amizala@uchile.cl](mailto:amizala@uchile.cl)

Con copia a: Jeannette Arenas

Email: [jeannette.arenas@ciae.uchile.cl](mailto:jeannette.arenas@ciae.uchile.cl)

**26.2** Sin perjuicio de lo anterior, cada Parte podrá modificar en cualquier tiempo las direcciones, fax y/o personas antes señaladas, lo cual deberá comunicar a la otra parte en la forma indicada en esta cláusula y con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles de la fecha en que se producirá la modificación o reemplazo, según corresponda.

#### **VIGÉSIMO QUINTO: COORDINACIÓN DEL CONTRATO**

**27.1** Con el objeto de coordinar la ejecución del Contrato y, en especial, para efectos de lo previsto en la cláusula Séptima y Décima precedentes, las Partes designan a las siguientes personas:

##### **FUNDACIÓN EDUCACIONAL ARAUCO**

Avda. El Golf 150 piso 2, Las Condes, Santiago.

Srta. Lissette Palma V.

Email: [lissette.palma@arauco.com](mailto:lissette.palma@arauco.com)

### **Instituto de Estudios Avanzados en Educación-CIAE**

Periodista José Carrasco Tapia 75, Stgo.

Atención: Sra: [Jeannette Arenas](#)

Email: [jeannette.arenas@ciae.uchile.cl](mailto:jeannette.arenas@ciae.uchile.cl)

**27.2** Sin perjuicio de lo anterior, cada parte podrá reemplazar o sustituir en cualquier tiempo al coordinador designado, lo cual deberá comunicar en la forma indicada en la cláusula precedente y con una anticipación no inferior a cinco (5) días corridos de la fecha en que se producirá el reemplazo o sustitución.

### **VIGÉSIMOSEXTO: MODIFICACIONES AL CONTRATO**

Toda modificación y/o alteración de los términos y condiciones del presente Contrato y/o de sus anexos, deberá constar por escrito, cumplir con idénticas formalidades a los del presente instrumento y ser firmada por representantes de las Partes debidamente facultados para ello.

### **VIGÉSIMO SÉPTIMO: CESIÓN**

**30.1** Queda expresamente prohibido al CIAE ceder, transferir o traspasar en forma alguna, total o parcialmente, el presente Contrato, así como cualquier derecho u obligación derivado por el o los pagos o cobros que del mismo Contrato provengan. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamente al CIAE. Lo anterior, es sin perjuicio del derecho del CIAE para ceder las facturas aceptadas por la FUNDACIÓN, en conformidad a la Ley.

**30.2** La FUNDACIÓN, por su parte, tendrá derecho a ceder el presente Contrato sin restricción alguna, previa comunicación al CIAE.

### **VIGÉSIMO OCTAVO: ACUERDO ÚNICO**

Las Partes convienen que este Contrato constituye el único acuerdo válido entre las mismas respecto de las materias en él reguladas, prevaleciendo sobre cualquiera propuesta, contrato o comunicación, sean verbales o escritas.

### **VIGÉSIMO NOVENO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN**

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

La personería de doña **María Isidora Recart Herrera** para actuar en representación de **Fundación Educacional Arauco**, consta de escritura pública de fecha 02 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo.

La personería de doña **Alejandra Mizala Salces** para actuar en representación de la **Universidad de Chile**, consta del Decreto Exento N° 0020975, de 2017, Decreto Exento N° 3388, de 1984 y Decreto TRA N°309/1861/2020 y todos de la Universidad de Chile.

El presente Contrato se extiende y firma en cuatro (2) ejemplares del mismo valor, tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

Fdo. por Alejandra Mizala Salces, en representación del Instituto de Estudios Avanzados en Educación. María Isidora Recart Herrera, en representación de la Fundación Educacional Arauco.

## ANEXO N°1

### Descripción del Servicio

**Objetivo general:** Fortalecer el proceso de aprendizaje a distancia a partir del uso WhatsApp como medio de comunicación, potenciando sus herramientas.

Para ello, se diseñarán actividades relativas a las asignaturas que imparten los docentes participantes, en donde se haga uso de WhatsApp, la cual puedan aplicar y luego evaluar a partir de la evidencia de las y los estudiantes.

- Los talleres por implementar se realizarán en un ciclo de tres meses (abril a junio). Realizando dos talleres mensuales.
- Se realizarán acompañamientos y/o retroalimentación a dos implementaciones por cada docente participante.
- Incluye participación de monitores en actividades de planificación y coordinación con equipo Mariquina
- Incluye recursos y materiales (problemas, actividades, textos, etc).
- Incluye uso de plataforma de comunicación asincrónica.

Talleres	Grupo 1	Grupo 2	
Horarios	Jueves 16:00 a 18:00	Jueves 16:00 a 18:00	Monitores
Sesión 1	08 de abril	08 de abril	<b>Rodrigo Loyola e Ismael Jeria</b>
Sesión 2	22 de abril	22 de abril	<b>Rodrigo Loyola e Ismael Jeria</b>
Sesión 3	06 de mayo	06 de mayo	<b>Rodrigo Loyola e Ismael Jeria</b>
Sesión 4	20 de mayo	20 de mayo	<b>Rodrigo Loyola e Ismael Jeria</b>
Sesión 5	10 de junio	10 de junio	<b>Rodrigo Loyola e Ismael Jeria</b>
Sesión 6	24 de junio	24 de junio	<b>Rodrigo Loyola e Ismael Jeria</b>

Sesión	Objetivo
Sesión 1	Objetivo: experimentar y conocer una propuesta de clase asincrónica a través de whastapp
	Actividades <ul style="list-style-type: none"> <li>• Encuesta diagnóstica Mentimeter</li> <li>• Experiencia de Secuencia asincrónica via whatsapp (resolución del problema y envío de las respuestas)</li> <li>• Tips para la creación de la secuencia en Power Point</li> <li>• Análisis y comentarios de la propuesta de la secuencia didáctica</li> </ul>

	Envío de tutorial y plantilla para la creación de la Clase asincrónica
Sesión 2	Objetivo: experimentar y conocer una propuesta de plenaria asincrónica para promover el aprendizaje entre pares
	<p>Actividades</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Presentación de un modelo de plenaria como momento de retroalimentación y evaluación entre pares, a través de una cápsula con imágenes y voz del docente</li> <li>• Presentación de un modelo de retroalimentación entre estudiantes a través del uso de whatsapp.</li> <li>• Tips para la creación de Bitmoji</li> <li>• Tips para el uso de Whatsapp</li> </ul> <p>Entre sesiones, las y los docentes implementan una clase asincrónica con sus estudiantes, y deben traer las evidencias y resultados de esa implementación a la sesión.</p>
Sesión 3	Objetivo: reflexionar a partir de la implementación de una clase asincrónica
	<p>Actividades</p> <p>Revisión y análisis de la experiencia de clase Asincrónica</p> <p>Comentario y valoración entre pares docentes sobre la implementación de la propuesta asincrónica</p>
Sesión 4	Objetivo: conocer Loom como aplicación para la creación de cápsulas de aprendizaje y para el diseño de material de aprendizaje a distancia
	<p>Actividades</p> <p>Presentación de una plenaria asincrónica grabada a través de Loom</p> <p>Tips y recomendaciones para el uso de Loom</p>

2. Impútese el ingreso correspondiente al Título Ingresos, Subtítulo 1, Item 1.1 del presupuesto universitario vigente.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE.**

**ALEJANDRA MIZALA SALCES**  
**Directora**  
**Instituto de Estudios Avanzados en**  
**Educación**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1) Contraloría Universitaria
- 2) Dirección de Administración y Finanzas IE
- 3) Archivo.